ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2.007.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE:
Don José Manuel Villarrubia de la Rosa

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Don Francisco Javier Sánchez-Novillo Redondo
Doña María Ángeles López Gómez
Don Antonio Ángel Navarro Rodríguez
Doña María Antigua Martín Martín
Don José Cano Pérez-Cejuela
Doña Isidora Panfil Sánchez Guerra
Don Bonifacio Ángel Menchero Cabeza.
Doña María Ángeles Rodríguez Martín

GRUPO MUNICIPAL POPULAR
Don Antonio Vegue Rodríguez
Doña María Victoria Lázaro García de Fernando
Don Emilio Bravo de la Peña
Don Antonio Burgueño Carbonell
Doña Milagros Gómez-Pintado Martín
Don Jesús Sánchez Pedrosa
Don Luciano Navarro Rodríguez

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Doña Olvido Valero de la Cruz

SECRETARIO GENERAL:
Don Francisco - Javier Peces Perulero

En la villa de Mora (Toledo), siendo las veinte horas, del día 25 de octubre de 2007, se reúnen previamente convocados en el Salón de Plenos, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en sustitución de la que se tuvo que celebrar el día 4 de octubre, convocada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde – Presidente, Don José Manuel Villarrubia de la Rosa, y actuando de Secretario el de la Corporación, Don Francisco Javier Peces Perulero.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa inmediatamente a tratar el siguiente orden del día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta por Secretaría del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el 2 de agosto de 2007. Por unanimidad de los asistentes, queda aprobada conforme figura redactada.

2. ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, SI PROCEDE, PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

Se da cuenta del expediente de enajenación de parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, ello realizado mediante concurso conforme al pliego aprobado por la Corporación por acuerdo de 24 de abril del presente ejercicio.

Vistas las proposiciones presentadas y considerando que las mismas cumplen con lo establecido en el pliego aprobado, la mesa de contratación ha formulado una propuesta de adjudicación.

Al mismo tiempo y como consecuencia de que parte de las parcelas ofertadas han quedado desiertas, procede la convocatoria de un nuevo concurso en las mismas condiciones técnicas y económicas que las aprobadas con anterioridad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar a las proposiciones que más adelante se indican, las parcelas correspondientes al Patrimonio Municipal de Suelo que se señalan:

Parcela Nº 16 UA2 a favor de D. José David García Ramírez,
Linderos: Norte Parcelas 15 de la UA2
Este Parcela Municipal
Sur Calle 2
Oeste Calle 1

Superficie: 219 m2.
Por importe de Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta euros, IVA excluido, (48.850,00€)

Parcela Nº 15 UA2 a favor de D. Javier Ávila Fernández-Marcote,
Linderos: Norte Parcelas 14 de la UA2
Este Parcela Municipal
Sur Parcela 16 UA2
Oeste Calle 1

Superficie: 236 m2.
Por importe de Cuarenta y dos mil seiscientos un euros, IVA excluido, (42.601,00€)

Parcela Nº 14 UA2 a favor de D. Augusto García Ramírez,
Linderos: Norte Parcelas 13 de la UA2
Este Parcela Municipal
Sur Parcela 15 UA2
Oeste Calle 1

Superficie: 236 m2.
Por importe de Cuarenta y tres mil euros, IVA excluido, (43.000 euros)

La citada enajenación deberá cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado, y en concreto a lo establecido en la cláusula sexta del mismo, haciéndose constar expresamente en la escritura pública de compraventa.

SEGUNDO. Proceder a la enajenación de las parcelas que no han sido objeto de adjudicación en la anterior licitación, que se adjudica en el presente acuerdo y en concreto las parcelas que se describen en el Anexo del pliego aprobado.

Parcela 43-A
Linderos: Norte Calle Rubén Dario
Este Parcela 48 Sector 18
Sur Parcela 43E y 43 F Sector 18
Oeste Parcela 43B Sector 18

Superficie: 178,60 m2.
Valoración: 32.300 euros

Parcela 43-B
Linderos: Norte Calle Rubén Dario
Este Parcela 43-A Sector 18
Sur Parcela 43-D y 43-E Sector 18
Oeste Parcela 43C

Superficie: 178,60 m2.
Valoración: 32.300, 00 euros

Parcela 43-C
Linderos: Norte Calle Rubén Dario
Este Parcela 43B Sector 18
Sur Parcela 43D Sector 18
Oeste Calle Arroyo

Superficie: 177,60 m2.
Valoración: 33.750,00 euros

Parcela 43-D
Linderos: Norte Parcela 43-C Sector 18
Este Parcela 43-E Sector 18
Sur Calle García Marquez
Oeste Calle Arroyo

Superficie: 193,60 m2.

Valoración: 36.700,00 euros

Parcela 43-E
Linderos: Norte Parcelas 43-A y 43-B Sector 18
Este Parcela 43-F Sector 18
Sur Calle García Márquez
Oeste Parcela 43-D Sector 18

Superficie: 194,60 m2.
Valoración: 35.150,00 euros

Parcela 43-F
Linderos: Norte Parcelas 43-A y 48 Sector 18
Este Parcela 43 G
Sur Calle García Márquez
Oeste Parcela 43 E

Superficie: 194,60 m2.
Valoración: 35.150,00 euros

UNIDAD DE ACTUACION N 2

Parcela 13
Linderos: Norte Parcelas 12 y 17 de la misma Unidad
Este Parcela Municipal
Sur Parcelas 14 UA2
Oeste Calle 1

Superficie: 236 m2.
Valoración: 42.600 euros

PLURIFAMILIARES

UNIDAD DE ACTUACIÓN 23

Parcela M02 parcial
Linderos: Norte Viario de nueva apertura- V1
Este EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

Sur Fincas urbanas de propiedad privada
Oeste Parcela M2-P01(de esta Unidad de Actuación

Superficie: 240,94 m2 m2.
Valoración: 91.200 Euros

La única parcela correspondiente a la Unidad de Actuación nº 2 se encuentra actualmente pendiente de urbanización e inscripción en el Registro de la Propiedad, por lo que la enajenación no será efectiva hasta que dicha circunstancia se produzca.

TERCERO. Aprobar los pliegos de cláusulas económico administrativas que regirán los concursos, que deberán ser publicados de acuerdo con lo establecido según las normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para el impulso y la ejecución de los anteriores acuerdos, incluso para la formalización de las escrituras públicas correspondientes.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2008 Y DEL PLAN DE SANEAMIENTO ACTUALMENTE VIGENTE.

Se da cuenta proposición de la Concejalía Delegación de Hacienda, conteniendo las distintas modificaciones que se van a realizar en materia de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008 y que van a constituir la fuente de financiación del Plan de Saneamiento Económico exigido a la Corporación, como consecuencia de que durante el pasado ejercicio de 2006, el remanente de tesorería ha resultado negativo.

Por parte de la Presidencia se expone la necesidad de aprobar la modificación de ordenanzas, explicando que aunque se trata de una medida impopular, es evidente que la economía municipal precisa esa medida que ha sido evaluada de acuerdo con las cuentas del ejercicio de 2006 y que va a permitir un funciomamiento más acorde con la realidad del gasto de los servicios.

Por la Concejalía Delegación de Hacienda, se exponen los criterios que han motivado la modificación de las ordenanzas para el ejercicio 2008 y que se han explicitado con detalle en la Comisión Informativa.

Se pone de manifiesto que se estima imprescindible el estudio, no solo de los aspectos económicos que determinan el presupuesto municipal, sino del funcionamiento de los distintos servicios municipales.

La primera cuestión que procede considerar, es la imperativa necesidad de elaborar un plan de saneamiento financiero que resuelva el déficit que arrastra la economía municipal, ello mediante el aumento de los recursos ordinarios.

Explica que si observamos las cuentas de los últimos ejercicios, apreciaremos claramente que una gran parte del déficit presupuestario viene arrastrado del Capítulo 1 del personal, en concreto del personal eventual, y en segundo término la partida correspondiente a festejos populares. Ambas partidas constituyen un gasto típicamente ordinario y la periodicidad del mismo nos lleva a determinar dicho déficit como un déficit estructural. Dicho de otra forma, se trata de gastos que difícilmente pueden ser objeto de minoración, salvo que disminuya sustancialmente la actividad prestadora de servicios que éstos están generando, cuestión que a lo largo de los ejercicios se ha demostrado imposible.

En este sentido, procede hacer un claro pronunciamiento a favor de que dichos gastos deban ser cubiertos a través de la imposición municipal, puesto que es razonable que exista un esfuerzo fiscal en la población, si ésta efectivamente recibe mejores servicios. Sin dudarlo, mejorar una gestión puede llevar aparejado un ahorro, o también una mejora de la gestión de los recursos que se tienen y ello podría dar lugar a cubrir el déficit estructural, pero la realidad demuestra que la actividad pública de prestación de servicios es incesantemente mejorada, lo que supera con creces las expectativas anteriores. En este sentido, resulta poco menos que testimonial la simple aplicación del I.P.C., como criterio único para determinar el aumento de los recursos municipales año a año, cuando todos conocemos que la subida de costos de los distintos servicios se produce muy por encima de ese nivel, lo que provoca su insuficiencia progresiva.

Si evaluamos económicamente la situación antes citada, podemos apreciar que el déficit estructural asciende a la cantidad aproximada de 600.000 euros, de las que corresponden, a personal eventual 254.000,00 euros, a festejos populares

216.000 euros y el resto a otros conceptos. En los años precedentes estas mismas cantidades ascendían a las siguientes cifras 2005 la cantidad de 448.117,43€, 2004 con un resultado positivo de 149.177,76 € y 2003 de 649.257,36€.

Tampoco podemos olvidar que existen otras partidas con insuficiencias, si bien no deberían considerarse sistemáticas, sino que oscilan dependiendo de la anualidad, hecho que nos lleva a considerar cantidades adicionales sobre las anteriores para cubrir dichos desfases por importe de aproximadamente 200.000 euros.

Se pone especial énfasis en la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la novedad más importante es la implantación de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Se indica con independencia de lo anterior que gran parte, por no decir la totalidad, de las tasas por prestación de servicios son claramente deficitarias, entre las que se destacan las relativas a servicios sociales y que por el contrario de las demás no van a sufrir ninguna modificación.

En resumen la totalidad de estas medidas supondrán un aumento en la recaudación municipal que estará cerca de los 600.000 euros.

Por parte del Grupo de Izquierda Unida, la concejal Olvido Valero de la Cruz expone su criterio favorable a la modificación de las ordenanzas, poniendo de relieve la necesidad de implantar la tasa del servicio de recogida de residuos, comentando las modificaciones que se han introducido en el dictamen de comisión Informativa vía enmienda. A su juicio es importante destacar el aumento y mejora de los servicios, pero tampoco olvida la necesidad de controlar los gastos de personal eventual de manera que se realicen esfuerzos para definir bien las necesidades de cada puesto de trabajo.

La Presidencia y la Delegación de Hacienda describen las modificaciones introducidas después de las conversaciones que se han tenido con los portavoces de los grupos y ello después del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, dando como resultado la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión Informativa:

"Por parte de esta Delegación se ha estudiado con detenimiento las diferentes propuestas aprobadas en la Comisión Informativa de Hacienda del día 15 de octubre, volviéndose a tomar contacto con los grupos políticos municipales recabando opiniones sobre los contenidos expresados en dicho dictamen.

En consecuencia procede formular la presente enmienda que se someterá con carácter previo al dictamen emitido por la Comisión, entendiéndose que en caso de aprobarse modificará el contenido del mismo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

En el artículo 5 referente a bases y tarifas, se eliminará el concepto referente a Salas de fiestas y Clubes sociales al año.

Se introducirá un nuevo precio en "Oficinas de cualquier clase o despachos al año de 100 euros en lugar de los 150 existentes.

Se eliminará el concepto "Resto de Comercios hasta 5 dependientes al año" 250 euros y "Comercios de más de 5 dependientes" que se sustituirán por:

Comercios de hasta 2 dependientes, 100 euros anuales
Resto de comercios y locales no tarifados, 250 euros anuales

En el último párrafo del apartado a) del artículo 5 se referirá a actividades comerciales e industriales, quedando redactado así:

"Si en un mismo inmueble se realizan varias de las actividades comerciales e industriales descritas en los apartados anteriores, excluidas las viviendas, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se liquidará la tarifa correspondiente a la actividad que tenga importe superior".

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En su artículo 7 punto 2. se redactará como "Por tramitación de expedientes relativos a la celebración de bodas civiles- 100 euros"

Por parte del Grupo Popular, su portavoz Sr. Vegue, advierte su voto en contra de la subida de las ordenanzas, en primer lugar por cuanto en el programa de éste se mantenía el criterio de bajar impuestos. En segundo lugar estima que la tasa de servicio de recogida de basuras se encuentra incluida dentro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ello desde el año 1995, dado que cuando se derogó la tasa del servicio se aumentó el impuesto en el mismo importe.

La Presidencia manifiesta que no es posible sostener la postura del Grupo Popular después de tantos años, dado que nada tiene que ver el I.B.I. con la tasa de recogida de basuras. De otra parte indica que la implantación de la tasa no solo responde a un mayor coste del servicio que pasa de los 12 millones de pesetas de 1995, a los 45 millones de pesetas actuales, a lo que hay que añadir una mejora del servicio dado que se aumentará la recogida de festivos y domingos y la puesta en funcionamiento del punto limpio.

Interviene el concejal Sr. Bravo Peña para señalar la necesidad de que se cumpla el plan de saneamiento, dado que hasta la fecha se ha incumplido por sistema. Contesta el Concejal Delegado de Hacienda Sr. Navarro Rodríguez, en el sentido que los planes se realizan en un determinado contexto y momento, no obstante los servicios municipales pueden evolucionar en el futuro de forma imprevisible, luego resulta muy difícil saber si ese plan va a ser eficaz de una forma plena.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida y siete votos en contra del Grupo Popular, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas de las ordenanzas que se citan a continuación, ello conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, modificado por la enmienda que se indica en la parte expositiva, de la siguiente forma:

1º. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6 por 100.

2º.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 2º COEFICIENTE
El coeficiente aplicable al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio queda establecido conforme se indica en el cuadro adjunto, calculado sobre las tarifas establecidas en el artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

TARIFAS IVTM 2008		
CLASE DE VEHICULOS	COEF.	TARIFA
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	1,2	15,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,3	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,5	107,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,8	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	1,8	201,60
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,3	108,29
De 21 a 50 plazas	1,3	154,23
De más de 50 plazas	1,3	192,79
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,5	63,40
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,5	124,95
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,5	177,95
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,5	222,45
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,5	26,50
De 16 a 25 caballos fiscales	1,5	41.65
De más de 25 caballos fiscales	1,5	124,95
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kgr carga útil	1,3	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,3	36,10
DE más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,3	108,29
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,5	6,65
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,5	6,65
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,5	11,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,8	27,27

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,8	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,8	109,04

3º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

TARIFAS
ARTICULO 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico

a) Cuota fija trimestral por abonado 4,403 euros
b) Lectura de 0 a 7 m3, inclusive, a 0,319 euros
Lectura de 8 a 20 m3, inclusive, a 0,433 euros
Lectura de 21 a 40 m3, a 0,946 euros
Lectura de más de 40 m3, a 1,503 euros

B) Uso industrial o comercial
a) Cuota fija trimestral por abonado 4,403 euros
b) Bloque único 0,433 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.
En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

4º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA
1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez

y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:
Por abonado, al trimestre, 2,72 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:
- Industrial 1ª. 19,31 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 2ª. 15,38 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 3ª. 11,53 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 4ª. 7,65 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 5ª. 6,04 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 6ª. 3,07 Euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 11,28 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,19 Euros , metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

5º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 y 20.4 apartado s) del citado Real Decreto 2/2004.

ARTÍCULO. 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y pequeño locales o establecimientos en donde se ejercen actividades cuyos vertidos sean compatibles con servicio

Se entenderá por pequeño local o establecimiento, aquellos cuyas actividades demanden un volumen diario que no superen 150 litros de capacidad o para comercios e industria de menos de 5 y 10 trabajadores respectivamente, hecho que se define como vertido ordinario y cuyos residuos sean los definidos en el apartado de este artículo.

Para el resto de locales, que no se comprendan en el apartado anterior, el Ayuntamiento , y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3-B de la Ley 10/98 de 21 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer un cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

En este caso, además de la tarifa general que se aplique, se establecerá una tarifa por contenedor de utilización obligatoria y mínima, que podrá ser objeto de revisiones periódicas para determinar el volumen real de vertido. Dicho contenedor dará lugar a la utilización exclusiva del mismo y deberá, en condiciones normales, situarse en el interior del local o actividad correspondiente.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios :

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.
1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, los propietarios de las viviendas y locales o establecimientos, sea cual fuere el título de dicha ocupación o utilización.

Se entenderá que están sujetos a la tasa todas las viviendas y locales o establecimientos situados dentro de la zona de prestación del servicio y en cualquier caso se entenderán incluidas en la misma las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado del municipio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASES Y TARIFAS..
Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifas

a) Tarifas Generales

* Por cada vivienda al año	60,00	EUROS.
* Hoteles	550.00	"
* Bares, Tabernas, Cafeterías, Casinos, Cines y Teatros al año	400,00	"
* Restaurantes	500.00	"
* Alojamientos, pensiones hasta de10 plazas al año	400.00	"
* Bancos y Cajas de Ahorros al año	200.00	"
* Oficinas de cualquier clase o despachos al año	100.00	"
* Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	330.00	"
* Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	500.00	"
* Pescaderías, Carnicerías, Fruterías y similares	350,00	"
* Comercios de hasta 2 dependientes al año	100.00	"
* Resto de Comercios y locales no tarifados	250.00	"
* Supermercados Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- hasta 300 m/2	700.00	"
- De 301 a 600 m2	1.000.00	"
- Más de 600 m2	1.450.00	"
* Viviendas no habitables al año	30.00	"

Se entiende por viviendas no habitables, no comprendiéndose dentro de éstas las que se encuentren desocupadas, aquéllas que reúnan alguna/s de las siguientes condiciones:

- Redes de servicio que no se encuentren en estado de funcionamiento.

- Carencia de suministro de agua potable.
- Carencia de suministro de energía eléctrica.
- Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.
- Condiciones de ventilación e iluminación que no sean aptas para el uso a que están destinadas.

Si en un mismo inmueble se realizan varias de las actividades comerciales e industriales descritas en los apartados anteriores, excluidas las viviendas, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se liquidará la tarifa correspondiente a la actividad que tenga importe superior.

b) Tarifas por utilización de contenedores y depósitos de residuos.

1. Todos los establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables tendrán derecho a la utilización exclusiva de un contenedor, de acuerdo con las características de la actividad, cuyo costo se encuentra incluido en la tarifa general. No obstante a petición de cada uno de ellos, y previa aprobación municpal, se podrán utilizar un mayor númer de contenedores, debiendo abonar una cuota adicional por cada contenedor adicional de 250 euros anuales

2. Las viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal podrán disponer sin coste alguno de contenedores de uso exclusivo, si bien sujetos a la condición de que los mismos se situarán dentro de cada uno de los edificios.

En cualquier caso, tanto para establecimiento como para las viviendas que tengan un contenedor exclusivo, los mismos deberán situarse en el interior de los locales o viviendas, debiendo sacarlos en los horarios establecidos para la recogida general del servicio.

DÍAS Y HORARIOS DEL SERVICIO.
Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de Diciembre en que no hay servicio.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.
1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en

funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota anual.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3 El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, cuya fecha se determinará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4. El impago de la cuota anual de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio. Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 939/2005 de 29 de julio.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción mínima de 100 euros.

3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una

sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 100 euros por contenedor afectado.

6º.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.
La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Panteones:
Panteones de dos cuerpos construidos (en la parte de arriba). Construidos, 980,50 Euros.
Panteones de tres cuerpos, 1.302,55 euros.

- Sepulturas:
De preferencia «A» (pertenecen a las letras A, B, C, izquierda y C izquierda preferencia, E y F, L y M), 130,050 Euros.

De preferencia «B» (pertenecen a las letras G derecha, izquierda y central, H derecha, izquierda y central, Nº), máximo legal 83,65 euros.

- Demás sepulturas (pertenecen a las letras D, R y S), 65,60 euros. Derechos quinquenales, 10,15 euros.

- Sepulturas de niños:
De preferencia «A», pertenecen a las letras A, B y E, 33,95 euros..
De preferencia «E», pertenecen a las letras C y F, 23,70euros. Quinquenal, 6,80 euros.
Demás sepulturas, pertenecen a las letras D y G, 16,95 euros. Quinquenal, 5,05 euros.

- Inhumaciones y exhumaciones:
Por cada inhumación de cadáver o exhumación de restos, en panteón 193,40 euros. En sepultura 92,20 euros.

- Traslado de restos:
Dentro del recinto del cementerio con reducción incluida, máximo legal 193,40 euros.

- Reducción de restos:
Por cada cadáver: 130,05 euros
Si la sepultura se deja en poder del Ayuntamiento, la reducción no se cobra.

ARTÍCULO 13.
Los derechos de expedición de licencias de obras en el cementerio municipal, serán los que se fijan en las siguientes Tarifas:
Licencias de obras en panteón, 65,60 euros.
Licencias de obras en sepultura, 32,80 euros.

Mausoléos: 113,08 euros por m2, con un máximo de 30 m. A esta cantidad se añadirá el 3,3% del valor de la obra, en concepto de tasa por licencia de obras.

7º.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO
Los concesionarios, además del pago por una sola vez, del importe de la concesión, vendrán obligados a satisfacer anualmente la Tasa de 113,10 euros por cada metro cuadrado de superficie del puesto adjudicado, en cuatro recibos trimestrales, por puesto cerrado y 15,90 euros mensuales por bancada, más los gastos que a los concesionarios corresponda por consumo de alumbrado en cada puesto, por contador.

El aprovechamiento provisional de bancadas por uno o varios días, en caso de existir sobrantes en el mercado, dará lugar al pago de 1,12 euros diarios, que deberán ser satisfechas por adelantado al Recaudador de Tasas en el mercado municipal previa autorización de la Alcaldía para ser utilizadas.

8º.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

ARTÍCULO 3. – CUANTÍA
1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Hasta 1000 servicios: 171,90 euros.
Hasta 2000 servicios: 257,80 euros.
Hasta 3000 servicios: 343,75 euros.
Más de 3000 servicios: 429,69 euros.

9º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA.
ARTÍCULO 6º

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Matrícula: 40,00 euros.

Clases de Iniciación Musical: 20 euros mensuales.
Clases de Lenguaje Musical: 25 euros mensuales.
Clases de un Instrumento: 40 euros mensuales.
Solfeo más un Instrumento: 50 euros mensuales.
Iniciación musical más intrumento: 50 euros mensuales

10º.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
ARTÍCULO 11. TARIFAS
Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba exigirse, serán las siguientes:

a) En las parcelaciones, segregaciones , etc., 0,15 céntimos de euro por metro cuadrado, con un mínimo de 70 euros.

Cuando los terrenos a segregar se encuentren clasificados como rústicos tendrán una tarifa fija de 30 euros

b) En las prórrogas y transmisiones de expedientes ya liquidados el 10 por 100 de la cuota originaria más la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.

11º.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

Se establecen las siguientes Tarifas:

a. Licencias de Apertura de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificadas conforme a la normativa reguladora de dichas actividades, tres euros (3 euros) por cada metro cuadrado de superficie de la actividad, computándose la totalidad de las plantas de las edificaciones.

Esta tarifa tendrá un límite mínimo de doscientos euros (200 €) y un máximo de mil quinientos euros (1.500 €).

Las licencias anteriores cuando requiran la tramitación de expediente de declaración de Impacto Ambiental tendrán una cantidad fija mínima por expediente de quinientos euros a lo que habrá que añadir a la tarifa establecida en el parrafo anterior.

b. Licencias restantes, inocuas, dos euros (2 euros) , por cada metro cuadrado de actividad, medido de igual forma que las anteriores.

Esta tarifa tendrá un límite mínimo de ciento ochenta euros (180 €) y un máximo de mil euros (1.000 €).

12º. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION U OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. TARIFAS
Las tarifas correspondientes a la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos en la vía pública:
Por metro cuadrado anual/temporada 22,64 euros.

b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones en terrenos de uso público:
-Atracciones de feria de menos de 50 m2, 1,18 euros metro cuadro y día, feria completa.
-Atracciones de feria entre 50 y 150 m2, 1,07 Euros m2, y día o convenio.

-Atracciones de feria de más de 150m2 0, 97 Euros m2, y día o convenio.
- Rifas, bingos, tómbolas, etc, 11,34 euros metro lineal / día, feria completa.
En los dos tarifas precedentes se establece un mínimo por festejo de 226 euros.
- Circos, teatros, 339,41 euros. Fiesta 90,50 euros día.
- Coches eléctricos, convenio.
- Casetas de tiro y juguetes, etc. 3,58 euros metro lineal / día.
- Puestos móviles de venta, 2,25 euros metro lineal /día.
- Bares, churrerías, etc., 3,37 euros metro cuadrado / día.
- Terrazas 1,48 euros metro cuadrado y día.
- Máquinas de bebidas, pequeños aparatos infantiles 39,60 euros / año.

c) Entrada de vehículos a través de las aceras, etc.:
- Vado permanente, 24,83 euros

d) Terrazas de Verano:
Utilización Diaria: 13,54 euros por metro cuadrado por temporada.
Utilización Fin de Semana: 6,80 euros por metro cuadrado por temporada.

e) Puestos en mercadillo, 2,25 euros metro lineal y día de mercadillo.
El presente precio público será objeto de liquidación trimestral o anual, de acuerdo con las concesiones de utilización del dominio público.

f) Grúas
40 euros/mes, comforme al tiempo de ejecución de la obra que se estipule en el informe técnico basándose enlos m2 construidos.
4 Euros/día el resto del tiempo.
La instalación deberá ser informada favorablemente por la Policía Local.

Si se produce una ocupación de la vía pública superior al 50 % de la calzada:
59 euros/mes. El tiempo que se estipule en el informe técnico en base a los m2 construidos.
8 Euros /día el resto del tiempo.

g) Contenedores o bolsas de escombro.

Ocupación como máximo del 50 % de la calzada 0,15 Euros día, debiéndose instalar a 5 metros de las esquinas y dejando paso para los vehículos.

La Alcaldía podrá celebrar convenios en la aplicación de las Tarifas de los apartados a), b) y f) cuando los aprovechamientos u ocupaciones no permitan

establecer un criterio definido periódico o no esté prevista su definición en esta Ordenanza.

13º. ORDENANZA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE :

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.-

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.-

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS :
Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES :
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

3.- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.-

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES
Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1.- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2.- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.-

3.- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matriculas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.-

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA:

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 7º. T A R I F A

1. Por la obtención de cédula urbanística- 50 euros

2. Por tramitación de expedientes relativos a la celebración de bodas civiles - 100 euros.

3. Por Estudios de Detalle- 600 euros.

4. Por Proyecto de Urbanización un 0,30 por ciento del importe del proyecto, con un importe mínimo de 300 euros.

5. Por la tramitación de Programas de Actuación urbanizadora:

	Superficie de la Unidad de Ejecución	
	0 Hectáreas – 5 Hectáreas	**Mas de 5 Hectáreas**
a. Programas de Actuación Urbanizadora de Desarrollo, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 5.000 euros:	0,15 euros el m2	0,05 euros el m2
b. Programas de Actuación Urbanizadora con ordenación urbanística, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 10.000 euros	0,30 euros el m2	0,05 euros el m2
c. Por cada Proyecto de Reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m2, con un mínimo de 5.000 euros	0,10 euros el m2	0,02 euros el m2

6. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600 y un máximo de 1.000 euros.

ARTÍCULO 8º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 9º. D E V E N G O

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.-

ARTÍCULO 10º. I N G R E S O S
La Tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la Tasa.-

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES :

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del año dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO. La presente modificación de ordenanzas formará parte del Plan de Saneamiento Financiero de la Corporación que de conformidad con la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria, la Corporación deberá aprobar, ello con referencia a un plazo máximo de tres años a contar del próximo ejercicio de 2008.

TERCERO. Las presentes ordenanzas serán expuestas al público por el plazo de 30 días, insertándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo término, si no se presentan reclamaciones, se entenderán aprobadas con carácter definitivo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008 a excepción del Agua, Saneamiento y Depuración que entrarán en vigor el 1 de julio de 2008 y la de Música que lo hará cuando se inicie el nuevo curso en septiembre.

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DELTA 2 GESTIÓN INMOBILIARIA Y

REFORMAS, S.L. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 24.

Se da cuenta del recurso de reposición presentado por la empresa Delta 2 Gestión Inmobiliaria y Reformas, S.L., oponiendose al acuerdo plenario de fecha 21 de mayo de 2007, por el que se desestima la aprobación del P.A.U. correspondiente al sector 24 promovido por dicha empresa.

La Comisión Informativa de Obras ha dictaminado la procedencia de ratificar el acuerdo plenario que se recurre, en el sentido de que éste se encuentra ajustado a derecho. No obstante se señala que esta denegación debe ser realizada en el contexto de lo establecido en el artículo 122.4 del TRLOTAU, convocando un concurso sobre la base de unas condiciones urbanísticas definidas.

En términos generales el recurso interpuesto no aporta ningún fundamento jurídico de peso que permita desvirtuar las afirmaciones y considerandos expuestos en el acuerdo recurrido.

Debe ser rechazada de forma absoluta la denominada intromisión que se cita en el recurso, supuestamente realizada por el Ayuntamiento, entre propietarios del suelo y la empresa recurrente. En primer lugar, porque los acuerdos sobre compraventa del suelo que se pudieron producir se efectuaron como negocio jurídico privado, sin que la Corporación participara en modo alguno en ellos. En segundo lugar porque el recurso ignora que fue la empresa Delta 2, la que ofreció a la Corporación en garantía de su capacidad de gestión, los acuerdos con los propietarios, que por el contrario mostraron a la Corporación de forma verbal su desconfianza con el recurrente, incluso llegando a interrumpir la sesión plenaria en donde se iba a someter el asunto a la consideración del pleno municipal.

En esta cuestión merece citarse y ha resultado esclarecedor que sea únicamente en el recurso interpuesto, cuando la empresa Delta 2, haya aportado al expediente y por lo tanto la Corporación haya tenido conocimiento de dichos acuerdos con los propietarios. Del examen de dichos documentos, se puede deducir una duda más que razonable sobre su validez jurídica, en orden a garantizar la gestión urbanizadora pretendida, al carecer de algunos de los elementos fundamentales que todo contrato debe poseer y que permitan obligar a ambas partes de forma indubitada. Parece pues evidente que la empresa recurrente conocedora del escaso valor jurídico de los documentos, no aportara

de forma consciente y previamente a la resolución del P.A.U. los mismos, a pesar de su compromiso por escrito de hacerlo, ello porque de haberlo hecho, hubiese descubierto el poco rigor jurídico de las relaciones que se pretendían hacer valer, entre propietarios de suelo y agente urbanizador.

En otro orden de cosas y en referencia a los errores cometidos en la redacción de los documentos, ignora el recurrente que dichos errores no son subsanables, dado que los mismos se realizan en el marco de una proposición jurídico económica, realizada en un procedimiento concurrencial, en donde han podido darse otras proposiciones diferentes a la suya (cosa que no se ha producido) y por lo tanto resulta indefensión para las que, de haber existido, se hubieran realizado de forma correcta. En cualquier caso, esos errores afectan de forma tan grave y manifiesta al resultado final de la gestión económica, al precio de la actuación urbanizadora y al régimen de cesiones obligatorias a la administración que en cualquier caso darían lugar a la imposibilidad de subsanación.

En lo referente a la tardanza en resolver la actuación urbanizadora, es necesario precisar que la misma se ha ajustado a los plazos marcados por la legislación a lo largo de su tramitación administrativa, con excepción del acuerdo de su resolución, hecho motivado por la indefinición de la propuesta y por los errores antes puestos de manifiesto y, lo que es más importante, ante la ausencia de documentos relativos al Estudio de Impacto Ambiental que por si solos impedirían la eficacia del acuerdo resolutorio y que no han sido aportados en el P.A.U., pero cuya ausencia nada impide la denegación del mismo. Tampoco conviene olvidar que dicha tardanza que ahora se alega, no ha sido denunciada en ningún momento, siendo conocida y tolerada por el recurrente, que ha sido motivada fundamentalmente al objeto de que ambas partes, propietarios y aspirante a agente urbanizador, pudiesen llegar a un acuerdo.

Se precisa que aunque en el caso que nos ocupa, la aplicación concreta del artículo 122. 4 del TRLOTAU que regula la denegación de la aprobación de P.A.U.s, no es de aplicación plena, por cuanto se trata de un suelo que carece de programación en un P.O.M. o NNSS de Planeamiento previo, si bien resulta procedente sujetarse a las previsiones de dicho artículo, ello en orden a evitar posibles situaciones de indefensión que se puedan producir en un futuro próximo, al recurrente Delta 2 Gestión Inmobiliaria y Reformas, S.L., frente a unos posibles y nuevos aspirantes a agentes urbanizadores, en actuaciones urbanizadoras semejante a la que ahora se deniega.

Procede señalar que la actuación urbanizadora rechazada, no es desestimada por razones puramente urbanísticas, sino por la falta de adecuación del instrumento de gestión que constituye el P.A.U. propuesto, sobre la ordenación urbanística que le sirve de base y que incluye el mismo.

Visto el informe anterior y considerando adecuada la fundamentación jurídica expuesta en el mismo, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios Municipales, se somete el asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno que por unanimidad, acuerda:

1º. Denegar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Delta 2 Gestión Inmobiliaria y Reformas, S.L. contra el acuerdo plenario de fecha 21 de mayo de 2007 que denegaba la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 24, ello en razón a los contenidos expuestos en el acuerdo recurrido y en los términos citados en la parte expositiva del presente acuerdo.

2º. Proceder a elaborar las bases de un concurso que permita la programación de suelo industrial para el municipio, que será objeto de aprobación posterior y convocado, ello conforme a lo establecido en el artículo 122.4 del texto refundido de la LOTAU.

5. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA GLORIETA EUSEBIO MENDEZ.

Se da lectura a la proposición presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

"El Grupo Popular viene observando durante bastante tiempo el lamentable estado en que se encuentran los servicios públicos situados en la Glorieta, produciéndose pequeñas inundaciones que hacen imposible su uso; además de que como es sabido y por su especial construcción, es decir, varios metros por debajo del nivel del suelo, se hace problemático su uso para las personas mayores e imposible para las personas discapacitadas.

Por todo lo expuesto anteriormente y en coherencia con nuestro Programa Electoral donde ya nos comprometimos a realizar dicha obra, el

Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Mora, propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento:

1) Que se construyan unos nuevos servicios públicos a nivel del terreno y que estén adaptados para personas mayores y discapacitados, así como dotarles de los elementos necesarios para cambiar los pañales a los bebes.
2) Que su construcción no se demore demasiado (próxima Fiesta del Olivo o Feria de Septiembre).”

La intervención de los Grupos Políticos Socialista e Izquierda Unida es favorable a la proposición, indicándose por la Presidencia que con anterioridad a la proposición ya se había tomado la decisión de clausurar los existentes, encontrándose en la actualidad los servicios técnicos trabajando para ver la solución más idónea al respecto.

Sometido el asunto al Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, se acuerda:

PUNTO ÚNICO. Aprobar la proposición presentada por el Grupo Popular, en relación con la instalación de unos nuevos servicios sanitarios en la Glorieta de Eusebio Méndez.

6.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA ECONÓMICA EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Se da lectura a la proposición presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

“Estando próxima ya la terminación de los presupuestos del año en curso y la necesidad de presentar los presupuestos del próximo año, el Partido Popular cree necesaria la realización de una auditoría externa que nos diga con exactitud la situación económica de nuestro Ayuntamiento, sobre todo, después de varias legislaturas deficitarias y sin parar de crecer el endeudamiento de nuestro Ayuntamiento, endeudamiento que de seguir creciendo se hará insostenible.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular, propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento:

1) Que se tome el acuerdo de realizar una auditoría que nos diga con exactitud la situación económica de nuestro Ayuntamiento.
2) Que la contratación de dicha auditoría se haga en este año y que en ella estén representados los Grupos Políticos del Ayuntamiento."

Por Izquierda Unida se expone que solicitar una auditoría puede significar poner en duda el trabajo de la intervención municipal, pero lo que es cierto es que los números están bien rendidos y el hecho de que exista un desfase en gastos e ingresos no debe significar que éstos no sean conocidos. Continúa la concejal Olvido Valero de la Cruz, exponiendo la necesidad de que se cuente con un Interventor y no se cargue la tarea al Secretario de la Corporación.

La Presidencia, manifiesta su conformidad con la postura expuesta por el Grupo de Izquierda Unida, concediendo la palabra al Concejal Delegado de Hacienda Sr. Navarro Rodríguez que advierte que la economía del Ayuntamiento es perfectamente conocida y el desfase de gastos e ingresos actual, se encuentra plenamente identificado, especialmente en las partidas de personal eventual, obras de mantenimiento y festejos populares.

Por parte del Grupo Popular se defiende una auditoría externa como medida que diga lo que es necesario hacer en materia económica, lo que supone un algo más que la simple rendición de cuentas. El portavoz del Grupo popular Sr. Vegue Rodríguez deja claro que el Grupo Popular siempre ha aprobado las cuentas rendidas, lo que significa que se encuentran conformes con ellas, pero lo que se propone es algo que determine las medidas que es necesario adoptar en materia económica, entre las que destaca la necesidad de contar con un Interventor para la jefatura de los servicios económicos.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de diez votos en contra de los Grupos Socialista e Izquierda Unida y siete votos a favor del Grupo Popular, acuerda:

PUNTO ÚNICO. Rechazar la proposición presentada por el Grupo Popular en materia de realización de una auditoría económica a la Corporación.

7. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da lectura a la proposición presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

"El Partido Popular cree que ya hay que dar un paso más en la recogida de residuos y, sobre todo, en lo que se refiere a los tradicionales contenedores, sobre todo por lo antiestéticos que resultan y la ocupación que hacen de la vía pública, así como por creer que Mora se merece un sistema más moderno y limpio.

Por todo lo expuesto anteriormente y en coherencia con nuestro programa electoral, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Mora, propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento :

1) Que los contenedores tradicionales sean sustituidos por otros soterrados, empezando por sustituir los que estén ubicados en los alrededores de los edificios emblemáticos y edificios públicos.
2) Que las nuevas urbanizaciones sean ya dotadas de dicho servicio. "

La intervención de los Grupos Políticos Socialista e Izquierda Unida es favorable a la proposición, indicándose por la Presidencia la necesidad de estudiar con detenimiento la misma, en primer lugar la colocación de dichos contenedores y en segundo lugar el costo de implantación.

Sometido el asunto al Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, se acuerda:

PUNTO UNICO. Aprobar la proposición presentada por el Grupo Popular, en relación con la instalación de contenedores soterrados para la recogida de residuos sólidos urbanos.

8. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO.

Se da lectura a la proposición presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

"Han pasado ciento quince años desde que las Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción fundaron en Mora lo que entonces llamaron Asilo-Hospital, y con este nombre prácticamente lo hemos conocido hasta nuestros días, al menos, hasta que se inauguró la nueva Residencia, aunque como de verdad hemos conocido siempre el sitio donde estas religiosas están es como El Cristo.

El Grupo Municipal Popular cree que la ingente labor que la madre Francisca de Paula y cuatro hermanas más empezaron a hacer desde el siglo XIX hasta nuestros días a favor de los más pobres, enfermos y necesitados de nuestro pueblo, es merecedora de los mejores elogios y agradecimientos por parte de todos los morachos y por supuesto por todas las corporaciones que por este Ayuntamiento han pasado hasta nuestros días.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Mora, propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento:

1) Que alguna de las calles adyacentes a la Residencia sea dedicada a las Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción.

3) Que esta Corporación adquiera el compromiso de realizar un homenaje de reconocimiento al trabajo y dedicación que estas religiosas han demostrado siempre en beneficio de los más necesitados. "

Sometido el asunto a votación y por unanimidad el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PUNTO ÚNICO: Aprobar la proposición presentada por el Grupo Popular, en relación con el reconocimiento municipal al trabajo y dedicación realizado por las Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, mediante la dedicatoria de una calle en los aledaños a la residencia.

9. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON QUE LAS SESIONES PLENARIAS SEAN GRABADAS POR AUDIO.

Se da lectura a la proposición presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

"El Grupo Popular, ante los desacuerdos que en algunos plenos de la pasada legislatura se han producido sobre lo que se dice durante el debate y lo que después se refleja en las actas y, para contribuir a la veracidad y certeza de lo que en los plenos se dice y por creer que en el siglo XXI no se debe actuar de otra manera.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Mora, propone para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento:

1) Que todas las sesiones plenarias sean grabadas por audio. "

La Presidencia advierte que la sesión que se está celebrando en estos momentos está siendo grabada, como se aprecia por el micrófono que se ha instalado en el Salón de plenos, pero entiende necesario enmendar la proposición de forma que no solo se grabe el audio sino también el vídeo y en la medida de lo posible se inserte en la página municipal el contenido de las sesiones plenarias.

Sometido el asunto a votación y por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PUNTO ÚNICO. Aprobar la enmienda presentada por la Presidencia a la proposición presentada por el Grupo Popular sobre grabación de las sesiones plenarias, de forma que no solo se realice ésta en audio, sino también en vídeo, insertándose dichas grabaciones en la página web municipal.

10. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON LA LEY PARA LA REFORMA ELECTORAL DE CASTILLA LA MANCHA.

La proposición presentada por el Grupo Popular es sometida a la consideración del Pleno como proposición conjunta con el Grupo Municipal de Izquierda Unida, ello en punto aparte, por lo que no es objeto de debate y pronunciamiento alguno.

11. PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA, EN RELACIÓN CON LA LEY PARA LA REFORMA ELECTORAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

La proposición presentada por el Grupo de Izquierda Unida es sometida a la consideración del Pleno como proposición conjunta con el Grupo Municipal de Izquierda Unida, ello en punto aparte, por lo que no es objeto de debate y pronunciamiento alguno.

12. PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR E IZQUIERDA UNIDA, EN RELACIÓN CON LA LEY PARA LA REFORMA ELECTORAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se da lectura a la proposición conjunta presentada por el Grupo Popular y el Grupo Municipal de Izquierda Unida, cuyo texto es el siguiente:

" Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes de Castilla –La Mancha Proposición de ley de reforma de la Ley Electoral de Castilla –la Mancha, apoyada por el Gobierno Regional y por su Presidente, José María Barreda, y teniendo en cuenta que dicha propuesta :

PRIMERO. Configura una Ley Electoral que adolece de un grave déficit democrático.

SEGUNDO. Vulnera los principios de igualdad, proporcionalidad y representatividad, principios que deben inspirar cualquier ley electoral.

TERCERO. No está basada ni establece un sistema flexible, objetivo y duradero que garantice la estabilidad democrática en nuestra Región, independientemente de cuál sea la fuerza política que gobierne en la misma.

Se propone la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

1. Instar al Grupo Parlamentario Socialista y al Presidente del Gobierno de Castilla – La Mancha, a retirar la Proposición de ley de Reforma de la Ley Electoral de Castilla –La Mancha presentada.

2. Instar al Grupo Parlamentario Socialista y al Presidente del Gobierno de Castilla –La Mancha, a la creación de una Comisión de reforma de dicha ley integrada por PSOE, PP e IU, como fuerzas políticas más representativas de Castilla –La Mancha, en cuyo seno se aborden los criterios con arreglo a los cuales se debe reformar dicha ley.

3. Instar igualmente al Grupo Parlamentario Socialista y al Presidente del Gobierno de Castilla – La Mancha, a consensuar una reforma de la Ley Electoral que garantice un sistema de representación objetivo, duradero y flexible en nuestra Región.

4. Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha, José M. Barreda Fontes, así como al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha y a los grupos parlamentarios representados en las mismas. ”

La Presidencia, tras conceder un turno de intervención a cada Grupo proponente, estima que debido a que se trata de un asunto que no es de carácter municipal, sino que vienen determinado por las posiciones políticas de los Partidos a ámbito regional, considera que se trata de un asunto que debe debatirse en el seno de las Cortes Regionales y no en el Ayuntamiento de Mora.

Sometida la proposición a votación y por la mayoría de nuevos votos en contra, pertenecientes al Grupo Socialista y ocho votos a favor de los Grupos Popular e Izquierda Unida, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PUNTO ÚNICO. Rechazar la proposición conjunta presentada por los Grupos Popular e Izquierda Unida, en relación con la Reforma de la Ley Electoral de Castilla La Mancha.

13. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DELEGACIONES DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

No se formula ninguna observación por parte de los Grupos Políticos Municipales.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Grupo de Izquierda Unida se hace mención a la proliferación que se está dando últimamente, en relación con las casas de aperos en el suelo rústico. Esta circunstancia a juicio de la concejala Olvido Valero debe preocupar. Por esto ruega a los servicios técnicos y a la Delegación de Obras el máximo rigor en la concesión de las licencias que se soliciten.

También recoge las quejas de los vecinos en el alumbrado de distintas urbanizaciones, al parecer por roturas de farolas y la necesidad de que se repongan con cierta agilidad.

Finalmente se indica la necesidad de que se acometan las obras de adecentamiento de la entrada en el municipio, dado que estaban en distintos planes y parece imprescindible acabarlas.

Por parte del Grupo Popular interviene el Sr. Sánchez Pedrosa para hacer constar que la utilización de términos como "trampas" o "meter la mano en los bolsillos de los morachos" son metáforas que se utilizan en el contexto político, sin que deban interpretarse en nigún otro sentido.

En segundo lugar pregunta por el procedimiento de selección del coordinador de monitores del P.D.M., dado que a su juicio es curioso que sea un concejal socialista del municipio de Villaminaya y pregunta, si no ha existido en Mora ninguna persona que pudiera ocupar ese puesto, ello con el respeto a la capacidad de dicha persona para desarrollar el trabajo. Cree que en Mora existen personas capaces para ese puesto, estimando que se debería cubrir la plaza en plantilla.

Por parte de la Presidencia se expone que se ofreció colaboración a los Grupos para este asunto sin que se produjeran dichas propuestas. La Concejal Delegada de Deportes manifiesta que no existió en Mora nadie interesado en dicho puesto.

Por el Sr. Vegue se pide una explicación sobre la obra del centro de la plaza de la Constitución.

La Presidencia y la Delegación de Obras contestan que se trata de una pequeña obra que realce el pilón central, limpiándolo e instalando jardineras de forma que se impida el aparcamiento en dicha zona.

Pregunta si las concesiones que el Ayuntamiento tiene se están pagando en tiempo y forma.

Contesta el Delegado de Hacienda que en esos momentos no puede contestar, pero supone que se realiza de forma correcta.

Se pregunta qué se pretende realizar en el solar de la nave de las carrozas.

La Presidencia contesta que no se va a hacer nada, con la salvedad de limpiar la parcela.

También se apunta por parte del portavoz popular, Sr. Vegue, que tiene constancia de que no todas las obras se están ejecutando conforme a proyectos, de manera que pide que se realicen las oportunas inspecciones y se tomen las medidas necesarias al respecto.

Contesta el Concejal Delegado de Obras, Sr. Sánchez Novillo Redondo, en el sentido afirmativo de que es necesario una comprobación de estos hechos y que se está realizando con normalidad.

En relación con las amortizaciones del polígono industrial, se pregunta si se están pagando los plazos correspondientes.

Por la Delegación de Hacienda no le consta este dato, pero si conoce que existencia de que las mismas se encuentran debidamente consignadas.

Por el concejal Sr. Burgueño se pregunta sobre la visita realizada por una concejala del Grupo Popular, Doña Milagros Gómez-Pintado Martín, al Centro de Día de Mayores, manifestando que la misma fue increpada por los funcionarios del servicio, estimando que el personal de dicho centro en modo alguno trató adecuadamente a la concejala. Considera que la actitud del Alcalde que se personó en aquel momento, fue vejatoria para la concejala.

La Presidencia manifiesta que no existe ningún problema para que una concejala pueda concurrir cuando quiera al Centro de Día, pero ello no significa que esa concejala pueda interferir en la labor de los profesionales que allí prestan servicios.

La Presidencia señala que el trato vejatorio que el Sr. Burgueño ha manifestado se dio a la concejala del Grupo Popular, fue presenciado por todos los profesionales del centro y eso permite dejar claro que en ningún momento existió este trato.

Señala la Presidencia que existe una ley regional en materia de defensa de los usuarios de centro sociales y es obligación suya cumplirla, de manera que igual que no se puede interrumpir la clase de un maestro o la consulta de un médico, tampoco puede una concejala interrumpir las tareas que se realizan con los mayores en el centro de Día.

Por parte de la Delegada de Bienestar Social, Sra. Panfil Sánchez Guerra, se manifiesta no existir inconveniente alguno para que la concejala del Grupo Popular pueda asistir con ella y en la forma que ésta lo hace, a los centros de la corporación que prestan servicios sociales, incluso pudiendo solicitar la información que se desee en cualquier momento a la coordinadora del servicio, pero ello sin interferir en el trabajo de los profesionales con los usuarios de los servicios.

Pregunta el Sr. Vegue Rodríguez sobre el alquitranado de las calles que se encuentran pendientes de terminar.

La Presidencia contesta en el sentido de que se está interesando a la empresa contratista la mayor urgencia posible, sin que se puedan adelantar las fechas concretas.

La Presidencia quiere informar al Ayuntamiento Pleno, sobre los contactos que ha tenido hace unos días en relación con la estación y parada del tren en Mora.

Se entregó una documentación en la que se ponía de manifiesto el interés del municipio en la parada, el tipo de tráfico de la vía y las posibilidades de futuro. Se celebró una reunión con la Delegación del Gobierno en la región y más adelante se concretó una reunión en Mora, con representantes de AVE media distancia y de RENFE, en relación con la posible parada de una lanzadera de las que circulan entre Madrid y Puertollano.

No hay nada más que añadir, a juicio de la Alcaldía, dado que a la fecha de hoy no se puede decir más, pero está trabajando y se va a seguir trabajando en ese orden de cosas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía - Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas veinte minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que Yo como Secretario, Doy Fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,